



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTILLO DEL TEO
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04339

Ciudad de México, a 06 JUN 2019

ING. AGUSTÍN MELO JIMÉNEZ

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROYECTOS
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SCT)
AV. INSURGENTES SUR No. 1089, PISO 14, A LA ORIENTE
COL. NOCHE BUENA, C.P. 03720
BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO
TEL. 54824205, EXT. 14502
CORREO E. amelo@sct.gob.mx

PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado **"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Regional, para la Construcción del Libramiento: Dziuche"** (proyecto), presentado por la **Dirección General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras de la SCT (promovente)**, con pretendida ubicación en los Municipios de José María Morelos en el Estado de Quintana Roo, y Peto en el Estado de Yucatán, y

RESULTANDO:

- I. Que el 13 de diciembre de 2018, fue ingresado a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el oficio número 3.1.1.-951/2018 de fecha 06 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** ingresó la MIA-R del **proyecto** para su correspondiente evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, la cual quedó registrada con la clave **23QR2018V0087**.

"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Regional, para la Construcción del Libramiento: Dziuche"
Dirección General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras de la SCT
Página 1 de 12

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





- II. Que el 19 de diciembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA publicó en la Gaceta Ecológica en su Publicación N° DGIRA/068/18 Año XVI y en la página electrónica del portal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutive derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), durante el período del 13 al 18 de noviembre de 2018 (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se consideró la solicitud que presentó la **promovente**, para que esta DGIRA diera inicio al PEIA del **proyecto**.
- III. Que el 08 de enero de 2019, mediante el oficio número 3.1.1.976 del 20 de diciembre del 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, la **promovente**, presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el Periódico denominado "Diario de Quintana Roo" con distribución en el Estado de Quintana Roo, sección Deportes, en su página 5 B, realizada el día 17 de diciembre de 2018, dentro del plazo establecido para tal efecto.
- IV. Que el 10 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-R en el portal de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- V. Que el 31 de enero de 2019, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/0904, esta Unidad Administrativa hizo del conocimiento de la **promovente** que previo al inicio de cualquier obra y/o actividad correspondiente al **proyecto**, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, actualmente Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST) de esta SEMARNAT, estableciera los mecanismos y protocolos para realizar la respectiva consulta a las localidades Dziuché, Santo Domingo, Kantemó

"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Regional, para la Construcción del Libramiento: Dziuche"
Dirección General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras de la SCT
Página 2 de 12





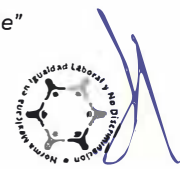
y San Cosme, en el Municipio de José María Morelos, así como Lote Diecinueve, en el Municipio de Peto, y demostrar el resultado de los mismos para llevar a cabo el **proyecto**. Dicho oficio fue notificado el 18 de febrero de 2019.

- VI.** Que el 31 de enero de 2019, con fundamento en lo que establecen los artículos 24 del REIA y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta DGIRA solicitó a las siguientes instancias emitieran su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**:

Instancia notificada	Oficio No.
Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno de Estado de Yucatán (Gov. del Edo. de Yucatán)	SGPA/DGIRA/DG/0905
Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)	SGPA/DGIRA/DG/0906

- VII.** Que el 08 de marzo de 2019, a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/01971, esta DGIRA solicitó a la **promovente**, con base en Bfb lo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo del RBbEIA, la presentación de información adicional para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **sesenta (60) días** para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con dicha información. El oficio fue notificado a la **promovente** el 09 de abril de 2019.
- VIII.** Que el 11 de marzo de 2019, se recibió en esta DGIRA el oficio CGCR-0151/2019 del 01 del mismo mes y año, mediante el cual la CONAFOR presentó su opinión técnica acerca del desarrollo del **proyecto**.
- IX.** Que el 13 de marzo de 2019, se recibió en esta DGIRA el oficio VI-030-19 del 11 del mismo mes y año, mediante el cual, el Gov. del Edo. de Yucatán presentó su opinión técnica acerca del desarrollo del **proyecto**.
- X.** Que el 29 de mayo de 2019, se recibió en esta DGIRA el oficio número 3.1.1.-016/2019 fechado el 28 de febrero del mismo año, mediante el cual la **promovente** presentó la información adicional solicitada respecto al **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el Resultando **VII** de este oficio dentro del plazo señalado para tal efecto.

"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Regional, para la Construcción del Libramiento: Dziuche"
Dirección General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras de la SCT
Página 3 de 12





- XI. Que a la fecha de emisión del presente, no fueron ingresados los resultados de la consulta indígena referida en el Resultando V del presente.

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 28 primer párrafo fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y último, y 35 BIS de la LGEEPA; 2, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones I Ter, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O) fracción I, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38 y 44 del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de una vía general de comunicación consistente en la construcción de un libramiento carretero, conforme lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I inciso c) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que requiere el cambio de uso del suelo de áreas forestales, tal y como lo disponen los artículos 28 primer párrafo, y fracciones I y VII de la LGEEPA y 5 incisos B) y O) fracción I de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del REIA.

"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Regional, para la Construcción del Libramiento: Dziuche"
Dirección General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras de la SCT
Página 4 de 12





4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados de proyectos ingresados, y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica en su Publicación número N° DGIRA/068/18 Año XVI el 19 de diciembre de 2018, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad solicitara se llevara a cabo la consulta pública, feneció el 16 de enero de 2019 y durante el período del 19 de diciembre de 2018 al 16 de enero de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R e información adicional, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto** e información adicional ingresada, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación del promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, la *"Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo"*. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-R y en la información adicional ingresada, se tiene que el **proyecto** consiste en la construcción de un Libramiento carretero en la localidad de Dziuche, que cruza por la Carretera 283 Mérida-Chetumal, la

"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Regional, para la Construcción del Libramiento: Dziuche"
Dirección General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras de la SCT
Página 5 de 12





cual cuenta con construcciones en los márgenes, y debido a la traza urbana se complica la circulación, ya que aún y cuando la carretera tiene un ancho de corona y calzada de 15 m, dadas las actividades económicas de la región y el tráfico local, la vialidad se vuelve lenta en el cruce por la zona urbana de Dziuche, por lo que con la construcción del libramiento se pretende solucionar el tema de movilidad, logrando así una vía eficiente y con mejores estándares de construcción, abatiendo los tiempos de recorrido. Las características que tendrá el libramiento proyectado se muestran en la siguiente tabla:

Concepto	Especificaciones
Libramiento tipo	"A2"
Velocidad del proyecto	110 Km/h
Ancho de corona	12 m
Ancho de calzada	7 m
Número de carriles	2 de 3.5 m cada uno
Pendiente máxima	-1.90 %
Acotamientos	2.5 m por lado
Longitud total	4.48 Km
Superficie de ocupación por los carriles	3.136 Ha
Superficie de derecho de vía (60 m en total)	26.88
Superficie de afectación por ancho de corona	3.42 Ha
Superficie de afectación por línea de ceros	5.37 Ha
Superficie total de afectación	8.79 Ha

Asimismo a continuación, se mencionan los rasgos relevantes de la descripción del **proyecto**:

- a) El **proyecto** se ubica en las siguientes coordenadas extremas UTM (Datum WGS 1984):

Coordenadas UTM del proyecto			
Inicio Km 117+000		Fin Km 121+480	
X	Y	X	Y
310298	2202594	311598	2199353

Las coordenadas de los puntos de inflexión del **proyecto** se incluyen en la MIA-R (Capítulo II, páginas 13 y 14)

- b) El **proyecto** ocupará una superficie total de 9.04 Ha, de las cuales 3.74 Ha requieren el cambio de uso de suelo por la remoción de vegetación forestal correspondiente

"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Regional, para la Construcción del Libramiento: Dziuche"
Dirección General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras de la SCT
Página 6 de 12





a vegetación secundaria de selva baja espinosa subperennifolia y mediana subcaducifolia.

- c) El **proyecto** considera la construcción de 14 obras de drenaje menor consistentes en 1 tubo de concreto de 1.20 m, 3 cajones de concreto y 10 losas, en los puntos en los que cruza con escorrentías a fin de mantener el patrón de drenaje de agua de la zona, y que algunas funcionarán como pasos de fauna. En la MIA-R (página 41) se enlista la ubicación de las obras de drenaje menor a construir. Cabe señalar que el libramiento no cruza con cuerpos de agua que requieran la construcción de obras de drenaje mayor, por lo que el presente no evalúa los impactos ambientales derivados de obras civiles en zona federal de cuerpos de agua.
- d) Para el desarrollo del **proyecto** no se requiere llevar a cabo obras provisionales dado que se utilizarán los servicios de la zona urbana, tales como talleres, bodegas, comedores, etc.
- e) El **proyecto** no considera la apertura de caminos de acceso, toda vez que se utilizará la carretera en operación, y tampoco se requerirá la apertura de bancos de material ni de sitios de tiro, ya que los materiales se obtendrán y se dispondrán en sitios que se encuentren en operación y cuenten con autorización en la materia.

De acuerdo con lo antes señalado, la **promovente** presentó en la MIA-R e información adicional, la descripción de las obras y actividades que se pretenden con el desarrollo del **proyecto**, por lo anterior se ajustó a lo establecido en el artículo 13, fracción II del REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- 7. Que la **promovente** está sujeta a realizar por su propia cuenta la publicación del extracto del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, el cual señala textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a

*"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Regional, para la Construcción del Libramiento: Dziuche"
Dirección General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras de la SCT
Página 7 de 12*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04339

disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona...

...I.- La Secretaría publicara la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, la **promovente** deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría..."

(El énfasis es de la DGIRA)

Bajo esta premisa, se tiene que la **promovente**, dispuso de un plazo de **cinco (05) días hábiles** estipulados en el artículo 34 de la LGEEPA para llevar a cabo la publicación antes referida en las entidades de Quintana Roo y Yucatán, contados del 14 de diciembre al 20 de diciembre de 2018, sin considerar los días 15 y 16 por ser días sábado y domingo, respectivamente, días considerados no hábiles al tenor del artículo 28 de la LFPA.

En virtud de lo anterior, y considerando que el **proyecto** incide en los estados de Quintana Roo y Yucatán y que la **promovente** sólo ingresó a esta DGIRA la página del periódico donde se realizó la publicación del extracto del **proyecto** correspondiente al Estado de Quintana Roo, la cual fue realizada en tiempo y forma, tal y como se refirió en el Resultando **III** del presente, esta Unidad Administrativa mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/01971 del 08 de marzo de 2019, correspondiente a la solicitud de información adicional a la MIA-R, le requirió a la **promovente**, que presentara la página completa en original del periódico en la cual haya publicado el extracto del proyecto en el Estado de Yucatán en el periodo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.

Por su parte, la **promovente** a través del oficio 3.1.1.-016/2019 fechado el 28 de febrero del 2019, mediante el cual presentó la información adicional solicitada, no incluyó la página original del periódico de amplia circulación en el Estado de Yucatán en el que se haya publicado el extracto del **proyecto**, por lo que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para corroborar que el **proyecto** fue dado a conocer a las comunidades que pudieran resultar afectadas por el desarrollo del mismo en el Estado de Yucatán.

"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Regional, para la Construcción del Libramiento: Dziuche"
Dirección General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras de la SCT

Página 8 de 12





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04339

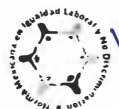
Considerando lo expuesto, esta DGIRA determina que la **promovente** incumplió con los requerimientos señalados en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA.

8. Que a consecuencia de todo lo anterior, resulta inoperante que esta DGIRA realice el análisis de la información contenida en los Capítulos IV, V, VI, VII y VIII de la MIA-R correspondientes a la Descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR) y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región; Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del SAR; Estrategias para la prevención y mitigación de dichos impactos; Pronósticos ambientales regionales y los Instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-R, así como en la información adicional; dado que el **promovente** no evidenció dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.

Análisis Técnico

9. Que de acuerdo con los anteriores argumentos, esta DGIRA analizó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del REIA que obliga a esta Dirección a considerar, al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, derivado de lo establecido en los Considerandos **6** al **8** del presente oficio, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:
 - a) Tal y como fue planteado en la MIA-R e información adicional, el **proyecto** pretende ubicarse en los Municipios José María Morelos en el Estado de Quintana Roo y Peto en el Estado de Yucatán.
 - b) La **promovente** omitió presentar la página original del periódico de amplia circulación en el Estado de Yucatán en la que se haya publicado el extracto del **proyecto**, aún y cuando tuvo oportunidad de incluirla dentro de la información adicional solicitada, por lo que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para corroborar que el **proyecto** fue dado a conocer a la población del Municipio de Peto que pudiera resultar afectada por el desarrollo el mismo.

"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Regional, para la Construcción del Libramiento: Dziuche"
Dirección General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras de la SCT
Página 9 de 12





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04339

10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, se establece que para la autorización de las obras y actividades listadas en el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezca la propia LGEEPA, su REIA, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
11. Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

“III. Negar la autorización solicitada cuando:

- a) ***Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;”***

Por lo anterior, una vez analizada la documentación presentada, esta DGIRA determina, conforme a los argumentos expuestos en los párrafos anteriores, **negar la solicitud de autorización del proyecto**, en virtud de que la **promovente** contraviene lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA al no presentar la página original del periódico en el que se haya publicado el extracto del **proyecto** en las entidades en las que pretende ubicarse, particularmente en el Estado de Yucatán, por lo tanto se actualiza lo establecido en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 4, 16, fracción X y 57, fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, fracción I inciso c) y 3 de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 4, 5, fracciones II, IX, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28, primer párrafo y fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34, párrafos primero y tercero fracción I, 35, párrafos primero, fracción III, inciso a) y último y 176 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O), 9, primer párrafo, 10, fracción I, 13, 17, fracciones I, II y III, 21, 22, 24, 37, 38 primer párrafo y 46 párrafo primero, del **REIA**; 2 fracción

*“Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Regional, para la Construcción del Libramiento: Dziuche”
Dirección General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras de la SCT
Página 10 de 12*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
EMILIANOZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04339

XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28, fracciones I, II y XX del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Regional, para la Construcción del Libramiento: Dziuche**", presentado por la **Dirección General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras de la SCT**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 35, cuarto párrafo fracción III, inciso a) de la LGEEPA, por contravenir lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, de conformidad con los argumentos expuestos en los Considerandos **6 a 10** del presente oficio.

SEGUNDO.- Informar a la **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **proyecto** al PEIA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias señaladas en el presente oficio resolutivo.

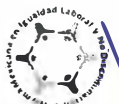
TERCERO.- Archivar el expediente técnico administrativo correspondiente al **proyecto** como asunto totalmente concluido, para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la LFPA, de aplicación a la LGEEPA.

CUARTO.- Hacer del conocimiento de la **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de este oficio por parte de esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA, o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

QUINTO.- Reiterar a la **promovente** que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de Impacto Ambiental que emite esta DGIRA.

"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Regional, para la Construcción del Libramiento: Dziuche"
Dirección General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras de la SCT
Página 11 de 12

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04339

SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en los Estados de Quintana Roo y Yucatán para los efectos legales procedentes.

SÉPTIMO.- Notificar a la **promovente** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p.:
- Sergio Sánchez Martínez, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
 - Carlos Manuel Joaquín González.- Gobernador Constitucional en el Estado de Quintana Roo.- gobernador@qroo.gob.mx.- Presente.
 - Mauricio Vila Dosal, Gobernador del Estado de Yucatán. Calle 61 x 60 y 62, Col. Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán, México Tel. (999) 930 3100
 - Sofía Alcocer, Alcocer; Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de José María Morelos.- presidenciajmm2018@gmail.com.- Presente.
 - Edgar Román Calderón Sosa.- Presidente Municipal de Peto, Estado de Yucatán.- Calle 60 s/n X calle 61 y 59, Centro, 97000 Mérida, Yucatán.
 - Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
 - Antonio Díaz de León Corral, Titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
 - Adelfo Regino Montes.- Titular del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.- Presente.
 - Martha Adriana Morales Ortiz, Titular de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia SEMARNAT.- Presente.
 - León Jorge Castaños Martínez, Director General de la CONAFOR.- Presente.
 - Lucía Madrid Ramírez.- Directora General de Gestión Forestal y de Suelos.- Presente.
 - Araceli Gómez Herrera, Encargada del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo.- Presente.
 - Hernán José Cárdenas López, Encargado del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán.- Presente.
 - Raúl Albornoz Quintal, Encargado del Despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo.- Presente.
 - Erick Eduardo Rosado Puerto, Encargado de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Yucatán.- Presente.
 - Mínutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Proyecto: 23QR2018V0087
Consecutivo: 23QR2018V0087-5
DGIRA's: 1900128, 1902337, 1902415 y 1905114

MCCR/ERM/EM

"Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Regional, para la Construcción del Libramiento: Dziuche"
Dirección General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras de la SCT
Página 12 de 12

